



Con fecha 11 de marzo de 2025, los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a esta LXX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XV, AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, integrada por los CC. Diputados Celia Daniela Soto Hernández, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Alberto Alejandro Mata Valadez, Verónica González Olguin y Delia Leticia Enríquez Arriaga; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 11 de marzo de 2025, fue turnada a la Comisión la iniciativa descrita en el proemio del presente.

### DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa establece la obligación de las Dependencias y Entidades Administrativas a que se refiere el artículo 1 de este ordenamiento, de otorgar permiso por luto, **por tres días laborales** con goce de sueldo, a las personas trabajadoras por muerte de sus padres, hijos, hermanos o cónyuge **o hasta cinco días** cuando el fallecido no residiera en el Estado.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, de la LXX Legislatura de este Honorable Congreso, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia del asunto que se analiza de conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**SEGUNDO.** - La dictaminadora dio cuenta, que, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente, encontramos que la misma tiene como propósito adicionar una fracción XV al artículo 55, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, para que las personas trabajadoras al servicio de los tres poderes y de los ayuntamientos tengan derecho a una licencia laboral, por un plazo de tres días con goce de sueldo por el fallecimiento de algún familiar dentro del primer grado por consanguinidad o afinidad, estos días serán aquellos inmediatos al deceso, para lo cual dispondrán de treinta días hábiles posteriores al deceso motivo de la licencia para presentar el acta de defunción correspondiente a la persona titular del área respectiva, lo anterior a fin de poder sobrellevar su duelo y gestionar sus emociones en un entorno equilibrado y con una perspectiva de derechos humanos.

**TERCERO.** - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4º que todas las personas tenemos derecho a la protección de la salud, en el mismo sentido la Ley General de Salud, en su artículo 3, fracción VI, reconoce a la salud mental como parte de la salubridad general.

En ese contexto nuestra Constitución Local consagra el derecho a la salud en su numeral 20, el cual dispone lo siguiente:

*“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. El Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, en los términos dispuestos en la ley, los cuales deberán cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género. El sistema de salud promoverá la prevención de la salud, así como la atención integral y brindará cuidado especializado a los grupos vulnerables establecidos en la presente Constitución”.*

Así mismo la norma secundaria local en materia de salud dispone, en su artículo 2, el derecho a la protección de la salud, el cual menciona en su fracción I lo siguiente:

*I.- El bienestar físico y mental del ser humano para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.*

En este orden de ideas el derecho humano a la salud es un principio fundamental reconocido a nivel internacional, nacional y local, que consiste fundamentalmente en que todas las personas tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental.

**CUARTO.** - Por lo tanto, el duelo constituye un proceso natural e inevitable ante la pérdida de un ser querido, superar la muerte de un familiar cercano requiere tiempo, pues el dolor emocional que produce resulta profundo y lacerante. En este



contexto, durante los primeros días posteriores al deceso es indispensable atender las necesidades inmediatas que derivan del acontecimiento, tales como el funeral, el sepelio y los actos religiosos.

**QUINTO.** – Ahora bien, los iniciadores motivan su iniciativa en los siguientes términos:

*“Manifiestan que la pérdida de un ser querido es, sin duda, una de las experiencias más dolorosas y desafiantes que enfrentamos a lo largo de la vida. En situaciones de duelo, es esencial que los trabajadores dispongan de tiempo para asimilar su pérdida, encontrar consuelo en sus seres queridos, llevar a cabo las ceremonias necesarias y afrontar los gastos funerarios.*

*Así mismo expresan que en muchos casos, los empleados se ven forzados a reincorporarse a sus labores antes de haber tenido el espacio necesario para procesar este difícil momento. Por ello, resulta prioritario impulsar reformas a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes, a fin de incluir días de luto con goce de sueldo en caso del fallecimiento de un familiar directo.*

*Además, manifiestan que incorporar este derecho en la legislación representa una muestra de sensibilidad, reconociendo con ello la importancia de otorgarles a los empleados el tiempo necesario para sobrellevar una pérdida tan profunda, sin que ello implique una afectación económica.*

*Aunado a lo anterior mencionan que la salud mental ocupa un lugar prioritario en la agenda pública, consideramos que es el momento de legislar y promover el bienestar integral de los trabajadores al servicio de los tres poderes con la implementación de este derecho.*

*De igual modo mencionan que en otras entidades como es el caso de Nuevo León ya se contempla este derecho en su legislación estatal denominada Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, en su artículo 36, el cual prevé lo siguiente:*

**Art. 36.- Son obligaciones del Gobierno y de los Municipios:**

***XVII. Otorgar permiso de ausencia laboral por motivo de luto a causa del fallecimiento de algún familiar dentro del primer grado por consanguinidad o afinidad, por un plazo mínimo de 3 días hábiles y máximo de 5 días hábiles con goce de sueldo a las personas trabajadoras. Estos días serán aquellos inmediatos al deceso.***

*Adicionalmente mencionan que la Ley Federal del Trabajo no contempla de manera explícita el derecho al luto como una obligación laboral. No obstante, algunas empresas han implementado este beneficio dentro de sus políticas laborales o como un gesto de apoyo hacia sus empleados en situaciones difíciles, dejando su aplicación a la voluntad de los empleadores o a los acuerdos establecidos en convenios laborales”.*

**SEXTO.** – Actualmente la Ley Federal del Trabajo, no contempla disposición específica que otorgue a los trabajadores días de licencia remunerada en caso de la pérdida de un familiar como obligación laboral, sin embargo, algunas instituciones como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, prevé en sus Lineamientos Administrativos una licencia con goce de sueldo hasta por cinco días hábiles, por el fallecimiento del cónyuge, concubina o concubinario, o de algún ascendiente o descendiente en primer grado, para lo cual dispone de treinta días hábiles posteriores al deceso motivo de la licencia para presentar el acta de defunción correspondiente a la persona titular del órgano de su adscripción.

**SÉPTIMO.** - En ese tenor en el ámbito internacional, el derecho al luto se encuentra reconocido en las legislaciones de España, Colombia, Uruguay, Paraguay, Venezuela, Costa Rica, entre otros. Generalmente implica que la persona trabajadora pueda ausentarse del empleo por el fallecimiento de padres, hermanos, hijos o cónyuge; precisando que durante los días que dure esta licencia para ausentarse, la persona trabajadora seguirá recibiendo su salario de manera íntegra.

En ese contexto es importante mencionar que este derecho se ha implementado en diversas entidades de nuestro país como son: Chiapas, Nuevo León y Puebla las cuales contemplan en sus legislaciones laborales el derecho a solicitar licencia con goce de sueldo, la cual va de los 3 a 4 días a causa del fallecimiento de los padres, hijos, hermanos o cónyuges.

Aunado a lo anterior, es de señalar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha realizado un llamado a los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), incluido México, a respetar y garantizar los derechos de familiares de las personas fallecidas.



**OCTAVO.** – Cabe señalar que, por costumbre, por razones de humanismo, o a través de los contratos colectivos de trabajo, algunos patrones o entidades públicas otorgan, a sus trabajadores, aun sin reconocimiento legal expreso, días de permiso con goce de sueldo, para enfrentar la pérdida de un ser querido, en atención a la empatía que esta situación genera, no obstante, ésta debe atenderse a decisión discrecional del patrón o de la Institución para disponer de unos días para vivir su duelo. Por ello consideramos de vital importancia que este derecho del trabajador se encuentre regulado y garantizado en nuestra legislación burocrática estatal.

Por lo tanto, consideramos importante que se reconozca en la Ley de la materia este derecho humano al luto, el cual se concatena con el derecho a la salud mental de las y los trabajadores la cual debe ser salvaguardada concediendo, en este caso, el tiempo necesario para que puedan asimilar las consecuencias psicológicas inherentes a la pérdida de algún ser o familiar cercano.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### **DECRETO No. 435**

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**Artículo Único.** - Se reforma la fracción XIV y se adiciona una fracción XV al artículo 55 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

#### **Artículo 55...**

I a la XIII...

**XIV.-** Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de su hija o hijo, dicha licencia empezará a contar al día siguiente del parto o cesárea.

Para hacer uso de este derecho se deberá presentar la documentación oficial respectiva, ante la instancia correspondiente, según sea el caso, y

**XV.- Otorgar permiso por luto con goce de sueldo a las y los trabajadores, hasta por tres días laborales, con motivo del fallecimiento de un familiar en primer grado por consanguinidad o afinidad. Cuando el fallecimiento ocurra fuera del territorio del Estado, el permiso podrá concederse hasta por cinco días laborales. El permiso deberá ejercerse en los días inmediatos posteriores al fallecimiento.**

**Posteriormente al fallecimiento que dio origen al permiso, deberá presentarse la documentación oficial correspondiente, ante la persona titular del área correspondiente.**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de mayo del año (2026).

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACÓN  
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ  
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNANDEZ MATURINO  
SECRETARIO.